

**PÓLIZA SEGURO CARGA ESTADO PROPIETARIOS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE CARGA POR CARRETERA**

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES E INFORMES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPARO BÁSICO

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR PÉRDIDAS O DAÑOS A LA CARGA MOVILIZADA EN DICHO VEHÍCULO, DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR UNA EMPRESA TRANSPORTADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA, Y DEBIDAMENTE HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES.

1.1 AMPAROS ADICIONALES

SEGURESTADO CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 7.2 QUE SURJAN CON OCASIÓN O COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, EN DESARROLLO DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

1.1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.1.2 MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA

1.1.1.3 MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS

1.1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

1.1.3 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

1.1.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO

2. EXCLUSIONES.

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

SEGURESTADO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL QUE SURJA POR:

2.1.1 LA MUERTE O LESIONES AL CONDUCTOR Y/O A OCUPANTES DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA.

2.1.2 LA MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE DICHO VEHÍCULO, ASI COMO LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL

ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

- 2.1.3 LOS DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 2.1.4 PERJUICIOS PATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE
- 2.1.5 PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
- 2.1.6 EN CASO DE ENCONTRARSE REALIZANDO ACTIVIDADES ILÍCITAS CON EL VEHÍCULO, O TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
- 2.1.7 CUANDO EL VEHÍCULO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO, O DECOMISO.
- 2.1.8 LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

A) PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

PARA EL AMPARO BÁSICO, ESTA PÓLIZA NO CUBRE EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, QUE LE SEA IMPUTADA POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE :

- 2.2.1 CAUSAS EXTRAÑAS TALES COMO: GUERRA CIVIL, REBELIÓN, COMISO, DECOMISO, EMBARGO, DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, AVALANCHAS, TERREMOTO, REACCIÓN O RADIACIONES NUCLEARES, CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA O AMBIENTAL, ACCIÓN DE ROEDORES Y PLAGAS EN GENERAL.
- 2.2.2 PÉRDIDAS DE MERCADO O FLUCTUACIONES DE PRECIO Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DERIVADAS DEL RETRASO EN LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS.
- 2.2.3 VALORES ECONÓMICOS QUE SE TRADUZCAN EN MULTAS O FIANZAS DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO.
- 2.2.4 ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO Y LOS DAÑOS O PÉRDIDAS POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO, O CON DEFICIENCIAS EN EL EMPAQUE O CARGUE.
- 2.2.5 PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR HABERSE UTILIZADO UN EMPAQUE DIFERENTE AL QUE EXIGEN LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA CADA TIPO DE CARGA EN PARTICULAR
- 2.2.6 ESTE SEGURO NO OPERA EN LOS EVENTOS EN QUE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE PUEDAN DEDUCIR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, HUBIEREN PRESCRITO.
- 2.2.7 POR NO CUMPLIR LA DISPOSICIONES LEGALES Y LAS REGULACIONES DE TRÁNSITO, QUE

RIGEN EL TRANSPORTE TERRESTRE.

2.2.8 LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE LE IMPUTE AL ASEGURADO POR VICIO PROPIO INHERENTE DE LA MERCANCÍA, O COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA; VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, ASÍ COMO MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA Y DAÑO DEL EMPAQUE.

2.2.9 LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ATRIBUYA AL ASEGURADO POR DAÑOS O PÉRDIDAS DE LAS MERCANCÍAS POR MEDIDAS SANITARIAS.

2.2.10 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CUANDO EL TRANSPORTE RECAIGA SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:

2.2.10.1 BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA, CORROSIVA, VENENOSA, RADIOACTIVA Y/O DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

2.2.10.2 MONEDAS Y BILLETES, METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.

2.2.10.3 BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERÉS AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS, CHEQUES, Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.

2.2.10.4 ANIMALES VIVOS.

B) DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PARA EL AMPARO ADICIONAL, ESTA PÓLIZA NO CUBRE EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, QUE LE SEA IMPUTADA POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE :

2.2.13 LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO

2.2.14 LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.

2.2.15 LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO** O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE COBERTURA EN ESTA PÓLIZA.

2.2.16 CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL PERMITIDO O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARA COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

2.2.17 LA MUERTE, O LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO ÉSTA SEA AZAROSA, INFLAMABLE O EXPLOSIVA, ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.

2.2.18 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LA CARGA TRASPORTADA EN EL VEHÍCULO.

- 2.2.19 LAS INFECCIONES O ENFERMADES PADECIDAS POR LA VÍCTIMA QUE NO TENGAN RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON EL ACCIDENTE DEL VEHÍCULO.
- 2.2.20 CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE AUTORIZADO PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CATEGORÍA CORRESPONDIENTE.
- 2.2.21 LA RECLAMACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ENTRE SI QUE FIGUREN EN ESTA PÓLIZA COMO TOMADOR Y/O ASEGURADO.
- 2.2.22 LOS PAGOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR REALICE A TERCEROS AFECTADOS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE **SEGURESTADO**.
- 2.2.23 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2.24 CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS, ALUCINÓGENAS O NARCÓTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.
- 2.2.25 LOS DAÑOS O PÉRDIDAS PROVENIENTES DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN, CICLÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTOS, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAIDA DE ROCAS Y CUALQUIER OTRA FUERZA DE LA NATURALEZA.
- 2.2.26 LOS DAÑOS O PÉRDIDAS A BIENES QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, ARRENDATARIO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.
- 2.2.27 LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS , GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, RETENCIÓN ILEGAL, O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGAS O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.
- 2.2.28 LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL VEHÍCULO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

3. **DEFINICIÓN DE AMPAROS.**

3.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

SEGURESTADO ASEGURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y POR LO TANTO INDEMNIZARÁ A LA EMPRESA TRANSPORTADORA USUARIA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3.2 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

SEGURESTADO SE OBLIGA A INDEMNIZAR MEDIANTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A LA VÍCTIMA O A SUS CAUSAHABIENTES, EL DAÑO EMERGENTE QUE

CAUSE EL ASEGURADO (O CUALQUIER OTRA PERSONA AUTORIZADA POR ÉL, SIEMPRE Y CUANDO EL AUTORIZADO SE ENCUENTRE APTO FÍSICA, MENTAL Y LEGALMENTE PARA EJERCER TAL FUNCIÓN) CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA, CON OCASIÓN DEL O LOS ACCIDENTES QUE GENERE AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

SEGURESTADO RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DEL LÍMITE ASEGURADO, POR LAS COSTAS DEL PROCESO JUDICIAL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O CONTRA EL ASEGURADO, A EXCEPCIÓN DE LOS EVENTOS EXCLUIDOS EN EL NUMERAL 2.2.13 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA.

SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, **SEGURESTADO** SÓLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

3.3 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, AÚN CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.2.21 Y 2.2.22 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, PARENTESCO CIVIL HASTA EN SEGUNDO GRADO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, POR LO CUAL **SEGURESTADO** PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA.

3.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SEGURESTADO SE OBLIGA A PAGAR O A REEMBOLSAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS QUE CONTRATE PARA QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LAS LESIONES CORPORALES Y/O HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS MISMOS CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

3.4.1 ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, CUANDO ESTE HAYA SIDO EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL ASEGURADO.

3.4.2 SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE “OFICIO” DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS A CONTINUACIÓN Y QUE SE ESTIPULAN EN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V.):

TIPO DE DELITO	INDAGACIÓN PRELIMINAR	INSTRUCCIÓN (INVESTIGACIÓN)		JUICIO
		INDAGATORIA	OTRAS ACTUACIONES	

	S.M.M.L.V.	S.M.M.L.V.		S.M.M.L.V.
LESIONES	1.5	2	4	4
HOMICIDIO	1.5	3	5	9

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO QUEDA CONVENIDO QUE:

- A- LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DÉ ORIGEN A UNO O VARIOS PROCESOS PENALES.
- B- LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA INSTANCIA SOLAMENTE.
- C- LA SUMA PARA LA INDIGACIÓN PRELIMINAR COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SI ESTE HUBIERE SIDO RETENIDO.
- D- LA SUMA PARA LAS OTRAS ACTUACIONES DENTRO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN NO COMPRENDE LA ASISTENCIA EN INDAGATORIA, PARA LA CUAL SE FIJA A TÍTULO DE HONORARIOS, UNA SUMA INDEPENDIENTE.

SEGURESTADO DENTRO DE LOS LÍMITES ASEGURADOS BAJO EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA, RESPONDERÁ POR LOS HONORARIOS DEL ABOGADO CONTRATADO POR EL ASEGURADO RESPECTO DEL PROCESO PENAL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O LA CAUSA DEL SINIESTRO ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, **SEGURESTADO** SÓLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARA OBTENER LA INDEMNIZACIÓN QUE AFECTE ESTE AMPARO, EL ASEGURADO SIN PERJUICIO DE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY, PODRÁ ALLEGAR A **SEGURESTADO**:

- A- COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL O EL DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE.
- B- CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
- C- DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA PODRÁ PRESENTAR:

- INDAGACIÓN PRELIMINAR E INDAGATORIA: CONSTANCIA DE LA FISCALÍA SOBRE LA ASISTENCIA DEL ABOGADO EN LA ACTUACIÓN RESPECTIVA.
- OTRAS ACTUACIONES EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN (EXCLUYENDO INDAGATORIA): CONSTANCIA DE LA FISCALÍA SOBRE LAS ACTUACIONES ADELANTADAS POR EL ABOGADO EN ESA ETAPA.
- JUICIO: COPIA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA POR EL JUEZ RESPECTIVO.

3.5 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO

POR EL PRESENTE AMPARO **SEGURESTADO** SE OBLIGA A PAGAR O A REEMBOLSAR LOS HONORARIOS DEL ABOGADO QUE AUTORICE **SEGURESTADO**, PARA QUE APODERE AL

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EN EL PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LA COLISIÓN CON OTRO U OTROS VEHÍCULOS, OCURRIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADA POR EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR ESTE (SIEMPRE Y CUANDO EL AUTORIZADO SE ENCUENTRE APTO FÍSICA, MENTAL Y LEGALMENTE PARA EJERCER TAL FUNCIÓN), CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

3.5.1 SOLAMENTE SE RECONOCERÁN HONORARIOS DE PRIMERA INSTANCIA (RESPECTO A LOS DE SEGUNDA INSTANCIA SE RECONOCERÁN SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN PACTADO PREVIAMENTE POR ESCRITO) A LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR **SEGURESTADO** CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, DE ACUERDO CON EL ORIGEN DEL PROCESO Y DE LA ASISTENCIA PRESTADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO QUEDA CONVENIDO QUE SE RECONOCERÁN HONORARIOS PROFESIONALES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA PROCESO CONTRAVENCIONAL DETERMINADO.

4. ESTADO DEL RIESGO PARA EL AMPARO DE R.C.C.

EL TOMADOR-ASEGURADO ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN LA SOLICITUD DE SEGURO O MEDIO PROPUESTO POR **SEGURESTADO**. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD, SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR **SEGURESTADO**, LO HUBIERA RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCIRÁ LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

EL TOMADOR-ASEGURADO, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A **SEGURESTADO** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE, CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1., SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, **SEGURESTADO** PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SÓLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A **SEGURESTADO** A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS CALENDARIO DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

5. AUTOMATICIDAD DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DEL AMPARO CONSAGRADO EN ESTA PÓLIZA, CONSISTE EN QUE **SEGURESTADO** ASEGURA EN LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO GENERADA FRENTE A TODOS LOS ENCARGOS DE TRANSPORTE QUE CELEBRE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON EMPRESAS DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y DEBIDAMENTE HABILITADAS POR EL MINISTERIO DE

TRANSPORTE

6. GARANTÍAS

6.1 GARANTÍAS AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO:

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE EL ASEGURADO CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, LAS CUALES SON REQUISITOS PARA OTORGAR LA RESPECTIVA COBERTURA:

- 6.1.1** NO UTILIZAR DESVÍOS O ATAJOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTES, SALVO EN CASOS DE FUERZA MAYOR.
- 6.1.2** EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DEBERÁ ESTAR AFILIADO A EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO LEGALMENTE CONSTITUIDA Y HABILITADA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS DEBE SER Estricto; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE UNA CUALQUIERA DE ELLAS HARÁ ESTE CONTRATO DE SEGUROS, ANULABLE.

6.2 GARANTÍAS POR HECHOS POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

CELEBRADO EL CONTRATO DE SEGURO, ÉSTE CONTINUARÁ PRESTANDO SUS EFECTOS SIEMPRE QUE EL ASEGURADO CUMPLA EstrictAMENTE CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 6.2.1** ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS CARGADOS EN SITIOS APROPIADOS DE PARQUEO LEGALMENTE AUTORIZADOS O LOS UTILIZADOS POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA PARA LA CUAL SE EFECTÚA EL DESPACHO.
- 6.2.2** CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA CON QUIEN SE HA CELEBRADO EL ENCARGO DE TRANSPORTE, TALES COMO: REPORTES EN PUESTOS DE CONTROL, COMUNICACIÓN, EN PUESTOS Y HORAS ESTABLECIDAS, CARAVANAS, ESCOLTAS Y DEMÁS QUE LA EMPRESA TRANSPORTADORA INDIQUE.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7. SUMAS ASEGURADAS

7.1 PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SERÁ LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO SE DISMINUIRÁ CON LA SUMA QUE PAGUE **SEGURESTADO** EN CADA SINIESTRO, HASTA SER AGOTADO.

7.2 PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASÍ:

- 7.2.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 7.2.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA” CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA.
- 7.2.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS” CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGÚN CASO, DEL LÍMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR.

PARÁGRAFO 1.: LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 7.2.2 Y 7.2.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

PARÁGRAFO 2.: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHÍCULO, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

8. DEDUCIBLE.

EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR INDEMNIZABLE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTE Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

9. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DE MERCANCÍA O ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO QUE PUDIERA AFECTAR ESTA PÓLIZA, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

DEBERÁ DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER

ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

SÍ EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

10. TRÁMITE DE INDEMNIZACIONES DE R.C.C.

PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS, EL ASEGURADO PODRÁ PRESENTAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- AVISO DE SINIESTRO
- COPIA AL CARBÓN O FOTOCOPIA AUTENTICADA DEL DENUNCIO, CROQUIS E INFORME DEL ACCIDENTE.
- ORIGINAL O COPIA AL CARBÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA NACIONAL O INTERNACIONAL, ORDEN DE CARGUE, REMESA, CUMPLIDO, GUÍA, FACTURA CAMBIARIA, SEGÚN APLIQUE PARA DEMOSTRAR EL DESPACHO.
- FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO Y LICENCIA DEL CONDUCTOR.
- RECLAMO FORMAL DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA.
- COPIA O FOTOCOPIA DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SI LO HUBIERE.
- DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN EL CUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍAS ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA, SOBRE TODO EN LO RELACIONADO CON EL SEGUIMIENTO DEL VEHÍCULO EN CARRETERA (PLANILLAS DE SEGUIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA).
- CERTIFICADO DE RECIBO Y ENTREGA DE MERCANCÍAS EXPEDIDAS POR EL TRANSPORTADOR
- EN EL EVENTUAL CASO DE EXISTIR SALVAMENTO, ACTA DE MANEJO DE LAS MERCANCÍAS AFECTADAS POR UN SINIESTRO Y CONFIRMACIÓN SOBRE UBICACIÓN Y/O DESTINO DE LAS MISMAS.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES DE R.C.E.

SEGURESTADO PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y SIN PERJUICIO DE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY, EL ASEGURADO PODRÁ ALLEGAR:

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE.
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SI FUERE EL CASO.
- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE ELABORADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- CARTA DE RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO.
- DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE **SEGURESTADO** OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

12. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO.

TODA SUMA QUE **SEGURESTADO** DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADA, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PODRÁ RESTABLECERSE POR SOLICITUD ESCRITA Y EXPRESA DEL TOMADOR O ASEGURADO, HASTA POR UNA VEZ CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA LIQUIDADADA A PRORRATA DEL MONTO REESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

13. SUBROGACIÓN.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, **SEGURESTADO** SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CONTRA EVENTUALES PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EVENTUALES TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE **SEGURESTADO**, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE ACARREE A **SEGURESTADO** POR SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

SEGURESTADO QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

14.1 SI SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

14.2 CUANDO LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A LA VÍCTIMA, DEBAN SER O HAYAN SIDO INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO LEGAL O CONTRACTUAL.

15. TEMINACIÓN DEL CONTRATO.

LA ENAJENACIÓN, TRANSFERENCIA, TRANSMISIÓN E INCLUSO LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA SOBRE EL VEHÍCULO, ESTÉ O NO DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SALVO QUE SUBSISTA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA

DEL ASEGURADO, CASO EN EL CUAL EL CONTRATO CONTINUARÁ VIGENTE EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE Y CUANDO SE INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A **SEGURESTADO**, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS ACTOS ARRIBA MENCIONADOS.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

SI EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, SERÁ OBLIGATORIO PARA ELLOS DECLARARLO A **SEGURESTADO**.

IGUALMENTE EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A **SEGURESTADO**, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS. TAL INFORMACIÓN LA DEBERÁ SUMINISTRAR DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE ESOS OTROS CONTRATOS.

EN EL EVENTO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA, EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ESTOS SEGUROS, PRODUCE LA NULIDAD DEL CONTRATO.

17. AUTORIZACIÓN.

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS DE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO.

FORMA E-RCCC-034A